

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
28 de noviembre del 2005

DETEREL 728 /2005.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

De : **Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Contrato de Préstamo suscrito con el Fondo
Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Ref. : Su comunicación No. Ofic.001164, de fecha 21 de Noviembre
2005. (**Expediente No. 00543-2005-SLO-SE**).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre sobre Contrato de Préstamo suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Luego de analizada dicho Contrato, hemos determinado lo siguiente:

1. Se trata de un Contrato de Préstamo suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) por un monto de Diez Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 10.600 000) equivalente a Catorce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 14,000,000.00), para ser destinados al Programa de Desarrollo Social y Económico para las poblaciones Vulnerables en las provincias de la Frontera Montecristi, Dajabón , Pedernales, San Juan, Barahona y Santiago Rodríguez.
2. Las Partes acuerdan que el Organismo ejecutor de los proyectos será la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), los términos financieros serán pautados a una tasa de interés anual de referencia determinada por el FIDA, a ser pagada semestralmente. El referido préstamo será amortizado en un período de 18 años con un plazo de gracia de tres años.

Después de haber revisado dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Comprobada la Capacidad para contratar del Embajador de la República Dominicana en Italia de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en el poder de fecha 26 de mayo del año 2003, anexo al presente convenio; después de haber revisado dicha convención en el aspecto legal, **Entendemos** que la misma no entra en contradicción con dicho aspecto.

Por tanto, después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento de dicho Contrato de Préstamo, puede abocarse a su conocimiento pudiendo dar informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Felix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.